

**Resolución de Autorización de Agencias
N° 93:** Agencia Acreditadora para la
Calidad de la Educación Superior
Qualitas S.A.

Santiago, 17 de junio de 2015.

La Comisión Nacional de Acreditación, en sesión N° 880 de fecha 10 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra b), de la Ley N° 20.129, que encomienda a la Comisión Nacional de Acreditación pronunciarse acerca de las solicitudes de autorización que le presenten las agencias encargadas de la acreditación de carreras y programas de pregrado, programas de magíster y programas de especialidad en el área de la salud y supervigilar su funcionamiento;
- b) El artículo 34° del mismo cuerpo legal, conforme al cual la autorización y supervisión de las agencias se hará sobre la base de los requisitos y condiciones de operación que fije la Comisión, a propuesta de un Comité Consultivo;
- c) Los artículos 35° y 36° que preceptúan que la evaluación de las solicitudes considerarán el cumplimiento de los requisitos, no obstante lo cual, en caso de no cumplirse éstos o las condiciones de operación, la Comisión formulará las observaciones que deberán ser subsanadas por la entidad de manera previa a su autorización;
- d) La Resolución Exenta DJ N° 013-4 que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento de Autorización para el Funcionamiento de Agencias de Acreditación, Condiciones de Operación y Supervisión;
- e) El artículo 9° de la Ley N° 20.129, que faculta a la Comisión para crear Comités Consultivos en aquellos casos en que se requiera la asesoría de expertos para el adecuado cumplimiento de las funciones.



II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior Qualitas S.A., presentó su solicitud de autorización ante la Comisión con fecha 27 de febrero de 2015, solicitud presentada para operar en las áreas Administración y Comercio, Artes y Arquitectura, Ciencias, Ciencias Sociales, Derecho, Educación, Humanidades, Recursos Naturales, Tecnología y Salud (excepto medicina), para las carreras y programas de nivel técnico; licenciatura; profesional y magíster.
- b) Que, una vez revisada la solicitud de autorización, la Secretaría Ejecutiva, con fecha 19 de marzo de 2015, remitió observaciones a los antecedentes presentados por la Agencia, las que fueron respondidas el 08 día de abril de 2015.
- c) Que, mediante Resoluciones Exentas N° 241-3 y N° 052-3 la CNA aprobó la designación de los integrantes del Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias.
- d) Que, el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias entregó su informe en el que se detallan las observaciones respectivas;
- e) Que, con fecha 10 de junio de 2015, en la sesión N° 880, la Comisión Nacional de Acreditación analizó los antecedentes presentados por la Agencia, así como el informe elaborado por el Comité Consultivo de Autorización y Supervisión de Agencias.
- f) Que, los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión fueron, básicamente:
 - i. Antecedentes generales de la constitución jurídica y recursos humanos asociados a la Agencia.
 - ii. Antecedentes sobre procedimientos, criterios y estándares de evaluación de carreras y programas.
 - iii. Mecanismos internos de funcionamiento.
 - iv. Plan de Mejora.



III. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación sobre la solicitud de autorización de funcionamiento, la Comisión ha concluido que la Agencia Qualitas deberá:

A) En forma previa a resolver sobre su solicitud, subsanar las siguientes observaciones, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles:

A.1) Respecto a su reglamentación interna y estructura orgánica, existe insuficiencia en los mecanismos conducentes a garantizar la debida independencia de los juicios de acreditación –en cuanto a la actuación autónoma de los Consejos- con relación al Directorio y a sus miembros. Lo recién planteado se basa en los siguientes antecedentes:

- Una estructura vertical y centralizada, liderada por la Directora Ejecutiva, con participación en el Directorio, Equipo Ejecutivo y en los Consejos de Acreditación, incluso, en éstos últimos, ejerciendo roles de conducción.
- Carencia de mecanismos que, junto con resguardar el control interno, contribuyan a que el Directorio se forme un juicio independiente del funcionamiento de la Agencia, tanto administrativo como académico.
- A lo anterior, se une que la Jefa la Unidad de Gestión y Coordinación de Procesos - quien depende directamente de la Directora Ejecutiva-, es la encargada de escoger un relator entre los integrantes del Consejo para cada proceso.

Además, no se precisa la forma en que los dueños de la Agencia nombran a los miembros del directorio.

Por otra parte, falta una mayor explicitación de los mecanismos y criterios de evaluación aplicables a los consejeros para definir su continuidad de acuerdo al Reglamento de alternancia.

A.2) Respecto del Plan de Gestión:

- Carencias del Plan de Gestión en materia de proyección financiera, puesto que ésta no se vincula a los Ejes del Plan de Desarrollo y, a la vez, su horizonte temporal no alcanza hasta el año 2021.
- Las responsabilidades de los cargos o roles de su estructura orgánica no se vinculan a las acciones de su Plan de Gestión.



A.3) Respecto al procedimiento de acreditación:

- En la etapa de Recepción del Informe de Autoevaluación, no se identifica la instancia de revisión de antecedentes (formulario e informe de autoevaluación) y las acciones a desarrollar, cuando los programas o carreras presentan información incompleta o inconsistente. En el mismo sentido, no se establecen plazos para que el programa en proceso de acreditación subsane o corrija las observaciones de la información.
- En la etapa de Redacción Acuerdo de Acreditación, no se establece con precisión quien es el responsable de su redacción, para la posterior revisión y validación por parte de los Consejos.

B) La Agencia debe presentar, en un plazo máximo de 15 días, un Plan de Mejora relativo a los aspectos específicos que más adelante se indican. El contenido de dicho Plan debe concretarse en un plazo máximo de 60 días hábiles.

B.1) Respecto a los Consejos de Acreditación:

- Un tercio de sus integrantes no cumplen con el requisito de evidenciar experiencia como par evaluador, ya sea en la CNA o en una agencia nacional o internacional.
- La presencia de Consejeros provenientes de Institutos Profesionales es baja y hay ausencia total de quienes provienen de Centros de Formación Técnica.
- El Consejo de Administración y Comercio está integrado sólo por personas que se desempeñan en la Región Metropolitana.
- Entre los nuevos consejeros propuestos se constata que no se procura en forma deliberada avanzar hacia un mayor estado de cumplimiento en el grado de calificación de éstos, según las distintas áreas y niveles.

B.2) Respecto a los Pares Evaluadores:

- Hay, también, una baja presencia de evaluadores propuestos que puedan aportar a los procesos de acreditación de carreras impartidas por Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica.



B.3) Respecto a los Secretarios Técnicos:

- Hay déficit de Secretarios Técnicos, atendido el volumen de procesos que actualmente ejecuta la Agencia.
 - También, se constata que uno de los secretarios técnicos propuestos no cumple con los requisitos de la Resolución Exenta N° 16-4.
2. Que, una vez presentada la respuesta de la Agencia a estas observaciones, será sometida a consideración de la Comisión Nacional de Acreditación para su pronunciamiento final sobre la solicitud de autorización de funcionamiento.



ALFONSO MUGA NAREDO
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN